



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4244-2005-PA/TC
LIMA
RAFAEL HUARACA HUAMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2006

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 28 de junio de 2006, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 28 de noviembre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121.^º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que la ONP solicita que se deje sin efecto la sentencia de autos, en el extremo que ordenó el pago de costos a favor del demandante.
3. Que, dado el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Tribunal Constitucional, el pedido aludido debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)